



RESOLUCION DE GERENCIA N° 001 -2016-MPH/43.47

VISTO: 19 2 ENE 2016

El Expediente N° 28126 respecto a La Notificación de Sanción N° 000296 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001009-2015-MPH, ambos de fecha 18 de diciembre de 2015, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Notificación de Sanción N° 000296 y el Acta de Constatación y Fiscalización N° 001009-2015-MPH ambos de fecha 18 de diciembre de 2015, se levanta siendo las 05:00 a.m, horas, el fiscalizador conjuntamente con el personal de la Red de salud de Huamanga y personal de la Sub gerencia de Comercio y Mercados, se fiscaliza el establecimiento comercial de Panadería, ubicado en la Vía Los Libertadores Mz. "F" lote 03, sancionando a la supuesta infractora doña MARCELINA PARIONA QUISPE, en su condición de conductora del establecimiento, por haber incurrido en la infracción de "por comercializar productos sin registro sanitario" – código 05-085; apreciándose el lugar se están preparando panetones para la venta sin el Registro Sanitario lo cual constituye peligro para salud humana, además el personal que labora no cuenta con uniforme ni Constancia de Buena Salud, procediendo retener los productos que no cuentan con el registro sanitario; concediéndosele cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, la supuesta infractora ha presentado descargo, ante la Notificación de Sanción N° 000296; argumentando que siendo necesidad solicitar una Consideración a la sanción interpuesta a la Panadería Marcelina, por lo que a la fecha se había elaborado 04 panetones para probar por sugerencias de familiares, ya que por fiestas navideñas estos se iban a enviar a familiares lo cual fue decomisado el día de la fiscalización a lo que espera la sana comprensión, ya que en la panadería no se elaboran panetones; no adjunta medios probatorios que acredite su versión;

por estas consideraciones es de concluirse que la administrada doña MARCELINA PARIONA QUISPE, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial, ha incurrido en la infracción administrativa "por comercializar productos sin registro sanitario" – código 05-085; toda vez que lo cierto es que se encontró los panetones sin Registro y dentro de su establecimiento lo que significa que no eran para consumo de la administrada, sino para negocio poniendo en riesgo la salud de los usuarios, conducta por la cual debe de imponérsele la resolución de sanción correspondiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 27972 y los artículos 21 y 22 de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en forma complementaria inmediata o mediata no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39 de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- SANCIONAR a la infractora doña MARCELINA PARIONA QUISPE, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de Panadería "MARCELINA", con la multa equivalente al 15% de una UIT, siendo la suma ascendente a Quinientos setenta y siete con 50/100 nuevos soles (S/. 577.50), "por comercializar productos sin registro sanitario", con código N° 05-085, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, por los argumentos expuestos; asimismo, la aplicación de la medida complementaria mediata de clausura temporal por siete días del establecimiento.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR, la aplicación del régimen de gradualidad de la sanción pecuniaria con beneficio de descuento del 80% del monto de la multa a pagar si la cancelación se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles de notificada con la presente; del 70% del monto de la multa, dentro de los diez (10) días hábiles de notificada con la presente; y del 50% del monto de la multa si la cancelación se produce antes de ser remitida la presente al Área de Ejecución Coactiva, sin perjuicio de ejecutarse las medidas complementarias.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU."

ARTICULO TERCERO.- DISPÓNGASE que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, el ejecutor coactivo realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

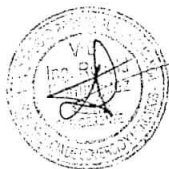
ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR, a las partes interesadas en la Vía Los Libertadores Mz. "F" lote 03, así como a las áreas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

César A. Mendoza
Prof. César A. Mendoza
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 12 ENE 2016

Oficio Circ. N° 078-2016-CID-SE-MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud., copia del original de: RE-001-2016-MPH/ESM

de fecha: 12 ENE 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivo

Magally I. Solter Córdova
Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA

14 ENE 2016

Hora: Folios:
Firma: N° Reg: